

CIRCULAR No. 1544/77/Sig  
Expediente No. 9679/77  
R.C. 65/53/77

Montevideo, 29 de agosto de 1977

Señor Director

De mi consideración:

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior, en fecha 16 de agosto de 1977, resolvió, por intermedio de su Órgano Rector, dar a publicidad la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 15 de julio de 1977, que se transcribe:

Para su conocimiento y demás efectos transcribo a usted el siguiente Proyecto de Ley que ha sido aprobado por el Consejo de Estado. CONSEJO DE ESTADO. "EL CONSEJO DE ESTADO ha aprobado el siguiente PROYECTO DE LEY. — Artículo 1o. — Ningún servicio a cargo de Organismos de Derecho Público —Estatales o Paraestatales— podrá ser interrumpido total o parcialmente por razones de festejos, conmemoraciones o similares, salvo en los días feriados de alcance nacional. Lo dispuesto en el inciso anterior se hará extensivo a las entidades privadas que reciban directamente subvenciones o ayuda económica, de parte del Estado otorgadas por vía legal.

Art. 2o. — Los jerarcas de los Servicios, omisos en el cumplimiento de lo preceptuado en la presente ley, se harán pasibles de la pena prevista en el artículo 164 del Código Penal (Omisión contumacial en el cumplimiento de los deberes del cargo).

Art. 3o. — Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones del Consejo de Estado, en Montevideo, a 7 de junio de 1977. Fdos.: Hamlet Reyes, Presidente. Nelson Simonetti. Secretario.

Saluda a usted muy atentamente.

Insp. ELEUTERIO GONZALEZ  
Secretario General (Enc.)